



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Vivimos en la sociedad de la información. Es decir, en el contexto de un mundo globalizado en el que circula una apabullante cantidad de datos provenientes de los lugares más remotos del mundo y a una velocidad de circulación y una accesibilidad impensada antes de la revolución de las tecnologías de la comunicación y la información.

En este mundo globalizado en el que vivimos, la información y el conocimiento constituyen elementos fundamentales del progreso social, económico, cultural y político de las naciones, así como herramientas esenciales para el bienestar personal ya que sin información es imposible construir los conocimientos que son necesarios para dar las respuestas más adecuadas a las distintas circunstancias que se nos presentan en la vida.

No hay dudas de que la información es poder, en consecuencia, la lucha por su redistribución no es sino un aspecto de la lucha por una sociedad más igualitaria y más democrática.

En tal sentido, resulta sumamente contradictorio que determinada información que es de carácter público y que tiene que ver con las acciones del gobierno de nuestra provincia y con nuestro entorno más cercano, sea de difícil acceso, máxime cuando dicha información resulta indispensable para la efectiva realización de los derechos y, en especial, para el ejercicio del control ciudadano e institucional que supone cualquier régimen democrático.

Nos preocupa la poca predisposición demostrada por la nueva gestión a facilitar el acceso a la información pública. Desde nuestro bloque son muchos los proyectos que hemos elaborado en lo que va del año para garantizar su acceso irrestricto. Hemos presentado un pedido de informes referido al vaciamiento de la página web oficial (P.I Exp. n° 42/2012), otro con motivo de la publicación irregular de los decretos en el boletín oficial (P.I Exp. n° 166/2012), hemos comunicado nuestra preocupación por el incumplimiento de la normativa que establece la obligatoriedad de publicar resoluciones no contenidas en el Boletín (P.C Exp n° 188/12) y hemos propuesto su digitalización (P.L Exp n° 165/2012).

El proyecto de ley que presentamos en esta oportunidad actúa en la misma línea. Mas precisamente, a lo que se apunta es a garantizar, en primer término, la existencia de una guía digital -sin costo alguno para el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

erario público- que contenga información básica trascendental sobre todos los programas y servicios vigentes en la provincia de Río Negro y, en segundo término, la garantía de impresión de una cantidad mínima de ejemplares de una versión reducida de la misma -así como su distribución estratégica a través de la boleta de pago del impuesto inmobiliario y de hospitales y salitas- con el fin de garantizar un acceso masivo a la misma, ya que si bien la opción digital puede tener sus ventajas no puede, por el momento, sustituir a la versión impresa atento a la brecha digital existente que impediría que llegue a las personas que más lo necesitan y que, además, son los destinatarios por excelencia de los programas sociales.

No obstante, la información contenida en la guía no sólo es información estratégica para la realización de los derechos sociales de los sectores más postergados sino, también, para estudiantes, docentes e investigadores de políticas públicas, así como para el personal que está en contacto directo con estos sectores. En tal sentido, constituye una herramienta de gestión fundamental para el desarrollo de acciones coordinadas a nivel horizontal (interáreas) y vertical (internivel) y dado que es un instrumento que trasparenta el accionar gubernamental, favorece el control ciudadano e institucional.

Finalizando, quisiéramos hacer referencia a que ya existen antecedentes de este tipo de guías en otras provincias y municipios del país (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Ciudad de Viedma, etc.) lo que significa que su elaboración es posible y, seguramente, a un costo muy inferior a sus potenciales beneficios.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Capítulo I

"Guía Digital de Programas y Servicios de la provincia de Río Negro"

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" con información sobre la totalidad de programas y servicios diseñados y/o ejecutados por el Gobierno de la Provincia de Río Negro. La guía es de acceso libre y gratuito en la sección inicial del sitio web oficial del Gobierno.

Artículo 2°.- Información a brindar. La guía contiene la siguiente información:

1. Listado de organismos del Poder Ejecutivo con sus autoridades y respectiva partida presupuestaria vigente.
2. Listado de organizaciones de la sociedad civil y sus responsables máximos que tengan convenio con el Gobierno de la Provincia de Río Negro para la prestación de servicios y/o implementación de programas; y
3. Detalle de programas y servicios vigentes organizados por autoridad de aplicación y con los datos que se establecen a continuación:
 - a. Nombre.
 - b. Normativa.
 - c. Beneficios/prestaciones/acciones.
 - d. Población destinataria y requisitos para acceder al programa o servicio.
 - e. Modalidad de implementación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f. Persona a cargo.
- g. Dirección, teléfono y horario de funcionamiento del lugar donde se puede solicitar información adicional, se brinda el servicio y/o se puede inscribir.
- h. Partida presupuestaria vigente.
- i. Meta física y
- j. Fuente de Financiamiento.

4. Fecha de la última actualización de la guía

Artículo 3°.- Actualización Periodicidad. La "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" se actualiza bimestralmente.

Capítulo II

"Guía de Programas y Servicios Sociales"

Artículo 4°.- Soporte en papel. Se crea la "Guía de Programas y Servicios Sociales" en soporte papel con información sobre los programas y servicios vigentes diseñados y/o ejecutados por el Gobierno de la Provincia de Río Negro en las áreas de desarrollo social, educación, salud y vivienda y con el contenido establecido en el inciso 3) del artículo 3°. Esta guía se actualiza y distribuye, en forma gratuita, una vez al año a:

- a. Municipios adherentes.
- b. Hospitales y salitas; y
- c. Al público en general, en conjunto con la boleta de pago de la cuota n° 1 del impuesto inmobiliario.

Toda modificación, creación o eliminación de un programa o servicio social será informada por los mismos medios a través de un folleto complementario dentro de los 60 (sesenta) días corridos de producida la novedad y corregida en la siguiente edición de la guía.

Capítulo III

Disposiciones comunes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría General de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Adhesión municipal. Invitación. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley. Los Municipios que adhieran deben elaborar y publicar, en sus respectivas páginas web, una guía de programas y servicios municipales.

Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios para la incorporación de los programas y servicios municipales a la "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" y a la "Guía de Programas y Servicios Sociales".

Artículo 7°.- Gastos. Los gastos que demande la elaboración de la "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" y la publicación y distribución de la "Guía de Programas y Servicios Sociales" serán afectados a la partida presupuestaria que anualmente prevea la Ley de Presupuestos de Gastos y Recursos.

Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia. La "Guía Digital de Programas y Servicios de la provincia de Río Negro" estará disponible en la web en un plazo máximo de 90 (noventa) días, y la "Guía de Programas y Servicios Sociales" en un plazo máximo 120 (ciento veinte) contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 9°.- De forma.